126

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Form. 29

D E C R E T O N° 10.857.-

QUE ACUERDA LA PENSION PROVISORIA DE ₲.4,80.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA TENIENTE I° DE RESERVA DESMOVILIZADO DON EGIPTO ACOSTA FLORES.-

---

N°. 3.116.- S.3.N°.....- ASUNCION, Noviembre 14 de 1945.-

VISTOS: el expediente n°956/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Teniente 1° de Reserva desmovilizado don Egipto Acosta Flores, con Registro n°254 (Capital), en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra con un 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°107 del 27 de Abril de 1944; el dictamen favorable del Sr.Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n°170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión provisoria de (₲.4,80.-)CUATRO GUARANIES CON OCHENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Teniente 1° de Reserva desmovilizado don Egipto Acosta Flores.-

Art.2°.-La Contaduria General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el 10 de Abril de 1944, fecha de presentación de la solicitud respectiva, de acuerdo con el Artículo 2° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

MA.-